

a Plazos de Bienes Muebles y el de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento.

Artículo cuarto.—El Registro de la Propiedad de Castellón de la Plana número tres quedará constituido por los Municipios de Benicasim, Almazora, Oropesa del Mar, Torreblanca, Dorríol, Cabanes, Puebla-Tornesa, Vall d'Alba y Villafamés.

Artículo quinto.—La titularidad de los tres Registros se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección a los interesados por orden de antigüedad en el Cuerpo, y si existiere alguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo sexto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

3830 REAL DECRETO 3158/1979, de 29 de diciembre, por el que se establece un nuevo Registro de la Propiedad en la circunscripción del actual Registro único de Alcalá de Guadaíra, con la denominación de Dos Hermanas.

Por el Ministerio de Justicia se viene procediendo a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas Oficinas en aquellas poblaciones en que así lo demande el servicio público. Alcalá de Guadaíra es una de las poblaciones en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de un nuevo Registro de la Propiedad, y a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen dos Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del único de Alcalá de Guadaíra, con capitalidad en Alcalá de Guadaíra y en Dos Hermanas, respectivamente, desempeñado cada uno por un solo titular y con atribución de la correspondiente Oficina Liquidadora.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra quedará constituido por dicho término municipal y los de Mairena del Alcor y El Viso del Alcor.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Dos Hermanas estará integrado por su término municipal.

Artículo cuarto.—La titularidad de los dos Registros se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección a los interesados por orden de antigüedad en el Cuerpo, y, si existiere alguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo quinto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

3831 ORDEN de 25 de enero de 1980 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de Medina de las Torres, con Grandeza de España, a favor de don José María Ruiz de Bucesta y Osorio de Moscoso.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 2, de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial

correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de Medina de las Torres con Grandeza de España, a favor de don José María Ruiz de Bucesta y Osorio de Moscoso, por fallecimiento de don Fernando Osorio de Moscoso y López.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 25 de enero de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

3832 ORDEN de 25 de enero de 1980 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Valladares a favor de don Jorge Pérez Crespo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Valladares a favor de don Jorge Pérez Crespo, por fallecimiento de su padre, don Juan Ramón Pérez Blanco.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 25 de enero de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

3833 ORDEN de 25 de enero de 1980 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Fuente de las Palmas a favor de don Elicio Lecuona Castro.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Fuente de las Palmas a favor de don Elicio Lecuona Castro, por fallecimiento de su madre, doña María de la Concepción de Castro y Ascanio.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 25 de enero de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

3834 ORDEN de 25 de enero de 1980 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Monasterio a favor de don José María Ruiz de Bucesta y Osorio de Moscoso.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Monasterio a favor de don José María Ruiz de Bucesta y Osorio de Moscoso, por fallecimiento de don Fernando Osorio de Moscoso y López.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 25 de enero de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

3835 ORDEN de 25 de enero de 1980 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Castel Ruiz a favor de don Pedro Herrero y Pintó.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,